

LA ESPECIALIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA DEBIDA CONSTRUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO EN EL PROCESO

Guillermina CABRERA FIGUEROA*

Resumen

Los artículos que se presentan se refieren al ministerio público como sujeto procesal, es elaborado por la Fiscal Especializada de Trata de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Se tratan los temas: «Aspectos de la Capacitación Especializada para el Ministerio Público que faciliten la construcción y sustento de la Teoría del Caso en audiencias» y «La correcta presentación de Teoría del Caso por parte del ministerio público como un eslabón indispensable para la construcción del debido proceso», partiendo de la capacitación que deben tener los operadores del sistema de justicia, en particular el ministerio público y la necesidad de guardar el debido proceso desde la construcción de su Teoría del Caso y su presentación en cada una de las etapas del procedimiento penal.

Conceptos clave: Ministerio Público, capacitación, teoría del caso, debido proceso, etapas del sistema acusatorio.

Introducción

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma de los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII, la fracción VII, del artículo 115 y la fracción XIII del apartado “B” del artículo 123, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* con lo que se incorporó al orden constitucional el sistema procesal penal acusatorio y oral.

*Licenciatura en *Derecho* por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Maestría en *Ciencias Penales con especialización en Ciencia Jurídico Penal* por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE); Diplomado en *Derecho Penal y Procedimiento Penal Mexicano* por la Universidad del Valle de México. Profesora por la Escuela Nacional de Maestros. Con trayectoria laboral en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Procuraduría General de la República donde fue encargada de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, Titular de diversas Unidades Especializadas como: Delitos Contra la Salud, Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos, Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia. Actualmente es la Fiscal Especializada de Trata de Personas en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, desde marzo de 2013.

Se resalta que en la iniciativa de reforma que dio origen al nuevo sistema de justicia penal presentada el 06 de marzo del 2007 en la exposición de motivos se señaló entre otras razones para la propuesta, que la sociedad mexicana percibía lentitud, inequidad e impunidad, en la mayoría de los procesos penales, por lo que era tiempo de abandonar las prácticas arcaicas enquistadas en la legislación y emigrar a un nuevo sistema más eficaz que fuera compatible con las exigencias de justicia de los ciudadanos.

El ministerio público es una institución única e indivisible que como representante social en los intereses de quien o quienes sean lesionados en sus derechos, tiene un alta responsabilidad en el ejercicio de su función y como institución involucrada en la implementación del sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral debe contar con capacitación especializada con el fin de enfrentar los nuevos retos que el entorno exige y sobre todo para dar respuesta a la necesidad de procuración de justicia que la sociedad reclama.

Por lo anterior en el presente artículo se abordará como primer tema el denominado «Aspectos de la Capacitación Especializada para el Ministerio Público que facilite la construcción y sustento de la Teoría del Caso en audiencias».

La implementación de la reforma constitucional en materia penal en

México cuenta con un modelo de proceso penal que se caracteriza por el respeto de derechos y garantías fundamentales durante la investigación que corresponde al agente del Ministerio Público con el fin de construir su Teoría del Caso y se logre la objetividad e imparcialidad en la decisión del juez.

«El ministerio público es una institución única e indivisible que como representante social en los intereses de quien o quienes sean lesionados en sus derechos, tiene un alta responsabilidad en el ejercicio de su función y como institución involucrada en la implementación del sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral debe contar con capacitación especializada con el fin de enfrentar los nuevos retos que el entorno exige y sobre todo para dar respuesta a la necesidad de procuración de justicia que la sociedad reclama».

El presente trabajo detalla la capacitación con la que deben contar los operadores del sistema de justicia acusatorio, adversarial y oral, pero de manera particular la capacitación que debe tener el agente del Ministerio Público, institución encargada de procurar justicia a través de la legalidad, esta capacitación desde

luego debe permear en todas las actividades del representante social desde las técnicas de investigación hasta técnicas y estrategias de investigación.

Esto con el fin, primero de construir la teoría del caso, herramienta fundamental de las partes en el proceso dado que en este trabajo se plantea lo que es la Teoría del Caso, su estructura y características siendo factores importantes para el éxito de la misma, la capacitación y el servicio de carrera, pleno conocimiento de la estrategia de litigación para sustentar y defender la teoría planteada, pues el principal objetivo del sistema acusatorio es el esclarecimiento de los hechos, procurar que el culpable no quede impune y resarcir en la medida de lo posible a las víctimas, dándoles acceso a la justicia, permitiéndoles también saber lo acontecido en su caso, es decir, el derecho a la verdad y el derecho a la reparación del daño, derechos irrenunciables para cualquier víctima y que atendiendo al artículo 1º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen que velar, vigilar y garantizar esos derechos.

El segundo tema a desarrollar es «La correcta presentación de Teorías del Caso por parte del Ministerio Público como un eslabón indispensable para la construcción del debido proceso».

En éste, se explica la garantía del debido proceso legal consagrada en

los artículos 14 y 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* como uno de los mecanismos para garantizar muchos de los derechos humanos. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

También, se abordan los aspectos que el ministerio público debe considerar al dar inicio a su Teoría del Caso, tomando en consideración sus características y elementos para construirla correctamente, y, se precisa que cuando se elabora la Teoría del Caso se va desarrollando una hipótesis que se concreta procesalmente y, para concretar esa hipótesis y llevarla a buen puerto, debe saber cómo probarla, tiene que saber con qué medios de convicción va a demostrar esa teoría que explica la forma como se considera ocurrieron los hechos.

Se expone la intervención del ministerio público en las diversas audiencias que se desahogan en el sistema acusatorio como la audiencia de control de detención, audiencia de formulación de imputación y vinculación a proceso, plazo de cierre de investigación, etapa intermedia, etapa de juicio, alegatos de apertura, etapa probatoria y alegatos de clausura y se hace hincapié que en todas esas audiencias al ser presentada su teoría del caso debe salvaguardar en todo momento las garantías de las víctimas o imputados y en su momento acusados, a fin de que se construya un debido proceso.

ASPECTOS DE LA CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO QUE FACILITEN LA CONSTRUCCIÓN Y SUSTENTO DE LA TEORÍA DEL CASO EN AUDIENCIAS

SUMARIO: Introducción; I. Concepto de Teoría del Caso; II. Aspectos de la capacitación especializada para el Ministerio Público para facilitar la construcción y sustento de la teoría del caso; III. Sugerencia de buenas prácticas; Fuentes consultadas.

En México se realizó la reforma constitucional en materia penal el 18 de junio de 2008, la cual entró en vigor el 18 de junio de 2016 con la implementación del *Código Nacional de Procedimientos Penales* a nivel nacional con lo cual cambia del sistema tradicional con tendencia inquisitiva donde había prueba constituida y no había contradicción a un sistema mixto con tendencia a un sistema acusatorio, adversarial y oral, cuya aplicación conlleva a la necesidad de capacitar a los operadores del sistema entre ellos a los agentes del Ministerio Público a fin de dotarle de nuevos conocimientos de los conceptos novedosos como lo es la Teoría del Caso.

En primer lugar es menester definir el término capacitar, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se puede entender por capacitar como: «Hacer a alguien más apto, habilitarlo para algo»¹, por ende podemos definir la capacitación como un conjunto de actividades didácticas que están orientadas a cubrir las necesidades de una organización y a la expansión de conocimientos, habilidades y aptitudes de los trabajadores para que sean capaces de llevar a cabo sus actividades laborales de manera eficiente.

De acuerdo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, podemos entender que: «la capacitación es el proceso a través del cual se adquieren, actualizan y desarrollan conocimientos, habilidades y aptitudes para el mejor desempeño de una función laboral o conjunto de ellas».

Los objetivos de la capacitación son:

1. Fomentar el desarrollo integral de los individuos y en consecuencia de la empresa, institución o área laboral;
2. Proporcionar conocimientos orientados al mejor desempeño en la ocupación laboral;
3. Disminuir los riesgos de trabajo, y

¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

4. Contribuir al mejoramiento de la productividad, calidad y competitividad de las empresas.

En atención a esta definición, es de vital importancia que los agentes del Ministerio Público se capaciten para aprender los nuevos conceptos, las estrategias necesarias, para desarrollar nuevas habilidades para desempeñar una mejor función en la procuración de justicia.

Por ende, el agente del Ministerio Público debe tener pleno conocimiento de los principios que rigen al sistema acusatorio como es publicidad, inmediatez, continuidad, contradicción con lo que surge un nuevo paradigma penal.

I. Concepto de Teoría del Caso

Atendiendo a lo anterior, es de suma transcendencia que entienda el concepto de la Teoría del Caso y como bien lo refiere Mauricio DUCE como aquella historia que evidentemente tiene como característica esencial que es un hecho delictivo y a su vez se integra de elementos fácticos, jurídicos y probatorios.

Se entiende como elementos fácticos las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se desarrolló un evento. A su vez los elementos jurídicos son todos aquellos elementos fácticos que encuadran en los ordenamientos legales, como una conducta típica, antijurídica y culpable, y como elementos probatorios todos aquellos elementos

de prueba que nos sirven para acreditar los elementos fácticos, y los elementos jurídicos, a su vez las características de la Teoría del Caso son que sea clara, contundente, coherente, creíble y flexible.

«...para que en el procedimiento penal de que se trate, el juzgador pueda emitir una sentencia de condena, el ministerio público deberá acreditar más allá de toda duda razonable la imputación realizada al enjuiciado para que pueda destruirse procesalmente hablando la presunción de inocencia que en su favor tutela nuestra carta magna, por lo que es indispensable que la Teoría del Caso planteada por el representante social sea debidamente sustentada con el cúmulo probatorio, mismo que deberá ser idóneo, pertinente y en su conjunto suficiente para acreditar la responsabilidad penal del enjuiciado».

El agente del Ministerio Público en el nuevo sistema de justicia penal tiene la función de: órgano investigador, representante social y en su momento parte en el juicio y es en esta institución donde recae la carga de prueba.

Por ello para que en el procedimiento penal de que se trate, el juzgador pueda emitir una sentencia de condena, el ministerio público deberá acreditar más allá de toda duda razonable la imputación realizada al enjuiciado para que pueda destruirse procesalmente hablando la presunción de inocencia que en su favor tutela nuestra carta magna, por lo que es indispensable que la Teoría del Caso planteada por el representante social sea debidamente sustentada con el cúmulo probatorio, mismo que deberá ser idóneo, pertinente y en su conjunto suficiente para acreditar la responsabilidad penal del enjuiciado.

Sin duda, la capacitación debe ser especializada para el ministerio público desde su formación inicial, inclusive con simulación de asuntos reales, ello es indispensable para que los representantes sociales realicen una eficiente investigación y en su momento aporten al juzgador las herramientas necesarias con elementos probatorios para que éste pueda administrar justicia, al emitir la resolución correspondiente, la cual será debidamente sustentada y así, la Teoría del Caso podrá subsistir durante las diversas etapas del procedimiento; desde la etapa de

investigación tanto inicial como complementaria, intermedia y de enjuiciamiento, y en las subsecuentes instancias.

En virtud de las funciones que el ministerio público tiene encomendadas, es necesario que se le dote de conocimientos y se desarrollen habilidades y aptitudes para que pueda ser un buen operador en el nuevo sistema de justicia penal y se le facilite la construcción y sustento de su Teoría del Caso, por lo cual se considera conveniente que las fiscalías federales y locales cuenten con un instituto de formación profesional que les proporcione capacitación especializada y constante, antes del inicio y después de sus funciones como representantes sociales; para dar vida al servicio de carrera, que desde luego eficientaría la función del ministerio público; estos institutos deben contar con la infraestructura que posee una sala de juicio oral en donde se lleve a cabo la simulación de audiencias del proceso en sus diversas etapas.

Para la referida capacitación se deberá contar con docentes que posean los conocimientos tanto teóricos como prácticos en la asignatura que impartirán y que requiere éste nuevo sistema de justicia penal.

II. Aspectos de la capacitación especializada para el Ministerio Público para facilitar la construcción y sustento de la Teoría del Caso

A partir de que este nuevo sistema se fue implementando en diversas entidades federativas y a nivel federal, se dio inicio también a la capacitación de juzgadores, fiscales, policías, peritos, defensores públicos y privados, asesores jurídicos y las asignaturas en las cuales se capacitaron y se siguen capacitando fueron las siguientes: teoría del delito, teoría general del proceso y técnicas de litigación, dentro de las cuales se incluyen interrogatorio, contrainterrogatorio, objeciones, incorporación de evidencia, alegatos de aperturas y alegatos de clausura.

Sin duda aún falta camino por recorrer y es necesario que el ministerio público se siga capacitando en temas como:

- Teoría general de la prueba, en virtud de que este sistema exige que todo lo que se allegue a una investigación sea lícito, de lo contrario se corre el riesgo de que el juzgador declare nula la prueba o esté ante un efecto corruptor de la prueba, por eso es importante tenga conocimiento de la teoría general de la prueba.
- Técnicas de investigación, lo cual es indispensable para una correcta integración de la investigación al corroborar o descartar con datos de prueba los hechos materia de la denuncia.

- Derecho Penal, es imprescindible para conocer los tipos penales y sus elementos, atenuantes, agravantes, excluyentes de responsabilidad y demás conocimientos para su actuar.

Dentro del cual la Teoría del Delito, se torna primordial para el ministerio público porque si domina ésta, tendrá una comprensión con claridad de los elementos subjetivos, objetivos y normativos del tipo penal para probar el dogma adecuado del ilícito sobre el cual basa su teoría del caso.

Según James REATEGUI SÁNCHEZ en su obra *La importancia de la teoría del delito en el proceso penal*, «la teoría del delito también llamada teoría de la imputación penal, es un instrumento conceptual que nos permite establecer cuáles son las características generales que debe reunir una conducta para ser calificada como hecho punible»², o bien como lo señala José Gustavo GIRÓN PALLES en su obra *Teoría del Delito* «es imprescindible evitar el desconocimiento de la anti-juricidad como error de prohibición, así como la autoría o participación, concurso de leyes y delitos, así como elementos que

² Información disponible en: [[https://legis.pe/la-importancia-de-la-](https://legis.pe/la-importancia-de-la-teoria-del-delito-en-el-proceso-penal/)

[teoria-del-delito-en-el-proceso-penal/](https://legis.pe/la-importancia-de-la-teoria-del-delito-en-el-proceso-penal/)], consultada en: 2018-10-24.

en algún momento puedan modificar la responsabilidad»³.

- *Derecho Procesal Penal*, a fin de conocer las etapas del procedimiento, lo que le permitirá realizar las conductas procesales en el momento oportuno y evitar una preclusión de derechos procesales o una violación al debido proceso en perjuicio de la teoría del caso. El Derecho Procesal Penal dicho coloquialmente es la forma en que se va a acreditar la teoría del caso.

- *Lógica Jurídica*, para poder expresar de manera correcta y en su momento realizar un adecuado relato al juzgador de la conducta considerada como delito, al realizar desde el punto de vista jurídico las operaciones mentales o intelectuales de acuerdo a las reglas del pensamiento en juicios y raciocinios jurídicos, los cuales deberán ser claros y precisos al realizar la Teoría del Caso.

- *Argumentación Jurídica*, de acuerdo a José ROGELIO CONTRERAS MELARA en el *Manual para Profesor de la Materia Técnicas de Litigación Oral*:

... el argumento jurídico se integra por lo que se requiere demostrar y

las bases que se tienen para demostrarlo, por lo que es fundamental que el agente del ministerio público domine la argumentación jurídica para que pueda defender de manera objetiva su teoría del caso y así estar en posibilidad de obtener una sentencia condenatoria⁴.

Entendiéndose también ésta como uno de los pilares principales dentro de la práctica forense jurídica ya que sin ella no habría una lógica y una coherencia en las peticiones que realizara el agente del ministerio público al juzgador, lo que traería como resultado una sentencia absolutoria dentro del caso que se está defendiendo ante la presencia del juzgador, luego entonces el argumento es el entendimiento de pedir el derecho por parte del ministerio público de manera clara y precisa, y es el Juez quien dirá el derecho.

- *Metodología Jurídica*, ya que con ello el ministerio público deberá construir de manera correcta la Teoría del Caso, tomando en consideración el razonamiento lógico jurídico, visualizando la forma en la que están redactados los tipos penales para que en su caso pueda satisfacer el tipo penal, es

³ GIRÓN PALLES, José Gustavo, *Teoría del Delito*, Instituto de la Defensoría Pública Penal, Guatemala 2013, p.1.

⁴ CONTRERAS MELARA, José Rogelio, *Manual para Profesor de la Materia. Técnicas de Litigación Oral*. CEEAD, México 2015, p. 60.

decir, enlazar los elementos fácticos y jurídicos de la teoría del delito.

- *Técnicas de Comunicación Aplicadas a la Litigación*, toda vez que es necesario que el ministerio público desarrolle habilidades y destrezas para persuadir al juez a fin de que su Teoría del Caso quede firme y prevalezca por encima de la Teoría del Caso de la defensa al momento de emitir el fallo de condena.

- *Oratoria*, entendida como el arte de hablar en público con elocuencia, con la finalidad de persuadir o conmover al auditorio, por ello es indispensable que en la capacitación al ministerio público se incluya sobre este tema para que se cuente con esta herramienta fundamental para persuadir y convencer al juzgador de la Teoría del Caso, así como expresarse con elocuencia durante todas sus intervenciones en las audiencias respectivas.

- *Técnicas de negociación*, porque el ministerio público debe tener la capacidad de valorar si es conveniente para la teoría del caso y lograr una justicia eficaz acordar con la defensa o imputado algún

mecanismo de solución alterna o forma de terminación anticipada.

Cabe resaltar que si al agente del ministerio público se le dota de toda esta capacitación especializada es ineludible que tendrá la facilidad de construir y sustentar su Teoría del Caso dentro de las fases del proceso.

Lo anterior lo corroboran los autores Andrés BAYTELMAN y Mauricio DUCE, en su obra *Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba* en donde refieren que es imprescindible repensar en forma profunda la capacitación legal a partir del entrenamiento de destrezas y habilidades, ya que los operadores del sistema penal acusatorio deberán poseer la capacidad de resolver problemas en poco tiempo, al tener la necesidad de tomar decisiones al momento, además de argumentar el motivo de dichas decisiones las cuales en todo momento deberán ajustarse a la Teoría del caso inicialmente planteada⁵.

Para que la capacitación realice realmente un cambio cultural, tiene que ser capaz de transmitir no sólo la noción tras el principio, sino también su concreción práctica, ésta pasa a ser la bisagra que une y da sentido a los principios con la praxis, que dota realmente de sentido a la reforma constitucional en materia penal, que

⁵ BAYTELMAN ARONOWSKY, Andrés y DUCE, Jaime Mauricio, *Litigación Penal Juicio Oral y Prueba*, Universidad

Diego Portales, Santiago de Chile 2004, p. 15.

permite cerrar el círculo en la mente y las acciones de los operadores.

La capacitación que se ha impartido a los operadores del sistema penal se ha centrado en temas de Derecho Procesal Penal, actos procesales, técnicas de litigación que sin duda son herramientas indispensables para el correcto desempeño de su actuar profesional y el adecuado funcionamiento del sistema penal, sin embargo, se han dejado de lado temas de capacitación relacionados con la etapa de investigación y con la solución alterna de conflictos como son acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso, así como formas de terminación anticipada como lo es el procedimiento abreviado, técnicas de comunicación, porque principalmente la finalidad de este sistema de justicia penal es que menos del 10% de los asuntos se lleven a juicio.

No se debe soslayar que es en la etapa de investigación en donde se construye la Teoría del Caso, y si un agente del Ministerio Público se encuentra debidamente capacitado en técnicas de investigación, podrá corroborar los hechos fácticos y adecuarlos a los hechos jurídicos con datos probatorios suficientes, los cuales darán solidez a su Teoría del Caso y al darse cuenta tanto la defensa como los imputados de lo robusta que es ésta, sin duda hará que más imputados opten por una solución alterna en beneficio de sus propios intereses y ello despresurizaría el

sistema y a su vez permitiría optimizar recursos humanos, de tiempo y materiales para llevar a juicio solamente aquellos casos que así lo ameriten.

«Para que la capacitación realice realmente un cambio cultural, tiene que ser capaz de transmitir no sólo la noción tras el principio, sino también su concreción práctica, ésta pasa a ser la bisagra que une y da sentido a los principios con la praxis, que dota realmente de sentido a la reforma constitucional en materia penal, que permite cerrar el círculo en la mente y las acciones de los operadores».

La Teoría del Caso nace, no como estrategia de litigio sino como inicio del procedimiento que es donde en realidad surge la Teoría del Caso a partir de que se corrobora el hecho denunciado.

«A pesar de que el nuevo sistema acusatorio adversarial y oral ya fue implementado en nuestro país, no se ha logrado una capacitación a todos los agentes del Ministerio Público, por lo que debe atenderse esta problemática, también la capacitación referida debe impartirse a los auxiliares de éste como son la policía de investigación y peritos, lo cual es imprescindible, ya que en esencia la Teoría del Caso surge como tal durante la etapa de investigación y si los agentes de investigación y peritos no cuentan con las herramientas necesarias para desempeñar su actuar en este nuevo sistema de justicia penal, de acuerdo a las exigencias y necesidades del propio sistema, no se hará una debida investigación...».

Lo anteriormente expresado concuerda con lo manifestado por José Daniel HIDALGO MURILLO, en su obra:

⁶ HIDALGO MURILLO, José Daniel, *Hacia una teoría del caso mexicana*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad

Hacia una teoría del caso mexicana, señalando que es necesario:

... facilitar al Ministerio Público y a los órganos de policía, herramientas y técnicas para la investigación del delito desde el momento preciso en que se comete, porque la etapa de investigación ha sido concebida en el proceso acusatorio desde una teoría del caso; propiamente, la teoría del caso es la etapa de investigación⁶.

A pesar de que el nuevo sistema acusatorio adversarial y oral ya fue implementado en nuestro país, no se ha logrado una capacitación a todos los agentes del Ministerio Público, por lo que debe atenderse esta problemática, también la capacitación referida debe impartirse a los auxiliares de éste como son la policía de investigación y peritos, lo cual es imprescindible, ya que en esencia la Teoría del Caso surge como tal durante la etapa de investigación y si los agentes de investigación y peritos no cuentan con las herramientas necesarias para desempeñar su actuar en este nuevo sistema de justicia penal, de acuerdo a las exigencias y necesidades del propio sistema, no se hará una debida investigación, ya que inclusive los datos de prueba podrían recabarse de manera inadecuada o ilícita lo que afectaría gravemente la investigación, por ende, no se contará

Nacional Autónoma de México, México 2013, p. 5.

con una adecuada Teoría del Caso, de ahí la necesidad de que la capacitación especializada se realice a la triada de la investigación; ministerio público, policía de investigación y peritos, ya que al estar éstos perfectamente amalgamados en su actuar profesional, la investigación no solo tendrá lógica sino que además será coherente y cumplirá con los requisitos legales para los datos de prueba de ser idóneos, pertinentes y en su conjunto suficientes para sustentar la Teoría del Caso.

Es indudable que la capacitación hará al ministerio público más apto para construir la Teoría del Caso, dado que es la base que respalda el desarrollo de la estrategia de ataque o defensa que se adoptará durante el litigio desde la investigación hasta la obtención del fallo de condena (en la perspectiva del ministerio público). También se le puede considerar como un conjunto de decisiones que tomarán las partes, con base en el diagnóstico de los hechos para definir el sentido que debe orientar su actuar procesal.

En efecto, el litigio penal, en tanto exigirá tomar múltiples decisiones, en un entorno oral durante las audiencias que integran el nuevo proceso, requiere que la actividad de las partes esté fundada en un previo y detallado análisis de la situación jurídica procesal que, a su vez, fundamente un conjunto de decisiones. Dado que la habilidad para tomar decisiones acertadas no puede

dejarse a la improvisación del momento, —ya que implica un alto riesgo y el resultado del proceso—, se han desarrollado metodologías para desenvolverse exitosamente en el litigio de juicios, de ahí la necesidad de que dentro de la capacitación para los agentes del Ministerio Público se incluyan las herramientas antes mencionadas.

«... es importante que en la capacitación del ministerio público se incluya la instrucción de cómo tomar decisiones dentro del procedimiento ya sea durante la investigación o juicio, sobre todo en ésta etapa al estar ante la presencia del órgano jurisdiccional deberá de realizar argumentos lógicos-jurídicos en los cuales referirá las pretensiones que tiene con dicha argumentación y cuál es el resultado que pretende obtener...»

III. Sugerencia de buenas prácticas

Como operadora del sistema refiero como buena práctica la aplicación de lo que establecen los artículos 53 y 54 de la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, en el primero de ellos se

hace referencia que el ministerio público cuando por cualquier medio tenga conocimiento de la comisión de alguno de los delitos en materia de trata de personas asumirá la función de la dirección de investigación a que se refiere el artículo 21 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el segundo artículo referido le da facultades al ministerio público de trabajar con sus auxiliares como son la policía de investigación y peritos de convocarlos a una reunión de planeación de la investigación a la que asistirán para hacer mesas de trabajo, y a partir de ahí se analiza cuál es la hipótesis preliminar, las líneas de investigación que de ella resultan y las diligencias que se realizarán para la obtención de los datos de prueba idóneos para conocer la verdad de los hechos lo que dará sustento de manera sólida a la construcción de la Teoría del Caso con todos los datos de prueba recabados que se hará saber en su momento al propio imputado, su defensor y al juzgador.

Luego entonces para lograr el éxito de una Teoría del Caso existe un trabajo multidisciplinario que deberá extenderse para todos los operadores del sistema por todos los delitos.

Asimismo, es importante que en la capacitación del Ministerio Público se incluya la instrucción de cómo tomar decisiones dentro del procedimiento ya sea durante la investigación o juicio, sobre todo en ésta etapa al estar ante la presencia del órgano jurisdiccional deberá de

realizar argumentos lógicos-jurídicos en los cuales referirá las pretensiones que tiene con dicha argumentación y cuál es el resultado que pretende obtener, sin embargo, existirá un debate con el defensor, el cual se opondrá a dicha pretensión debiendo tomar decisiones y verificar si con lo peticionado está de acuerdo o no, asimismo deberá saber reconocer en qué momento solicitar lo peticionado ya que existen momentos diferentes de las diversas etapas del sistema acusatorio y en caso de no realizarlo en el momento procesal oportuno podría operar en su contra la prelación.

Como conclusión se puede decir que la capacitación especializada para agentes del Ministerio Público, deberá contemplar todos los aspectos que ya han sido detallados con antelación, pero además deberá realizarse de manera continua como se ha hecho en la Fiscalía Especializada de Trata de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado México, además se realizan mesas de trabajo con otros agentes del Ministerio Público de la misma Fiscalía y se analizan los casos que se han llevado para resaltar las buenas prácticas para potenciarlos y aplicar lo conducente en otros asuntos, así como para suplir las deficiencias y evitar futuros errores, algo que también ha funcionado para dar buenos resultados a la Fiscalía es el hecho de que los agentes del Ministerio Público inician los asuntos desde que reciben la denuncia (donde surge teoría del caso preliminar),

desarrollan la investigación (donde surge la Teoría del Caso) e intervienen en todas las etapas del procedimiento lo que permite que un mismo agente del Ministerio Público exponga y defienda la Teoría del Caso en todas sus etapas del procedimiento, es decir la retroalimentación mediante los operadores del sistema en este caso el ministerio público.

En cuanto a la Policía de Investigación deben poseer las habilidades necesarias en técnicas de investigación, interrogatorio de víctimas (con las disposiciones que establecen los protocolos aplicables) y testigos, preservación del lugar de los hechos, recolección y embalaje de indicios con el correcto llenado de la cadena de custodia respectiva, entre otros.

Por cuanto hace a los peritos es necesario que los mismos realicen una adecuada estructuración con las herramientas metodológicas del problema planteado en la petición ministerial, un correcto desarrollo del mismo con la comprobación debida y la presentación ante el juzgador en la cual deberá exponer y sustentar su dictamen y al realizarlo sustentará también la Teoría del Caso. Por ejemplo en un asunto llevado en la Fiscalía se logró acreditar la Teoría del Caso porque tres diversos peritos, adscrito cada uno de ellos a diversas dependencias (FGJEM, PGR y PF) lograron dar convicción al juzgador de la teoría planteada, ya que los mismos expusieron en audiencia de juicio de

manera clara y contundente y acordes entre sí sus respectivos dictámenes, los cuales fueron debidamente incorporados a juicio y sujetos a contrainterrogatorio por la defensa, lo que dio al juzgador certeza de la Teoría del Caso planteada por la Fiscalía, que a la postre se obtuvo una sentencia condenatoria de 99 años seis meses de prisión.

Por último, la capacitación al ministerio público permite que se dé certeza jurídica a los gobernados y con ello se logra cumplir a cabalidad con el acceso a la justicia con la que debe contar toda persona en nuestro país.

Fuentes consultadas

Bibliografía

- BAYTELMAN ARONOWSKY, Andrés y DUCE, Jaime Mauricio, *Litigación Penal Juicio Oral y Prueba*, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile 2004.
- CONTRERAS MELARA, José Rogelio, *Manual para Profesor de la Materia. Técnicas de Litigación Oral*. CEEAD, México 2015.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.
- GIRÓN PALLES, José Gustavo, *Teoría del Delito*, Instituto de la Defensoría Pública Penal, Guatemala 2013.
- HIDALGO MURILLO, José Daniel, *Hacia una teoría del caso mexicana*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, México 2013.

LA CORRECTA PRESENTACIÓN DE TEORÍAS DEL CASO POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO UN ESLABÓN INDISPENSABLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DEBIDO PROCESO

SUMARIO: I. Características de la Teoría del Caso; II. ¿Cómo construir la Teoría del Caso?; III. Impacto de la Teoría del Caso en cada una de las etapas del sistema acusatorio; Conclusiones; Fuentes consultadas.

La modernización de un sistema penal que salvaguardara los derechos reconocidos en nuestra Carta Magna a las víctimas del delito y a los acusados así como a los ciudadanos en general, era posible a través de un procedimiento acusatorio, adversarial y oral, que sin falsos garantismos cumpliera los principios del *debido proceso*, como el de inmediación, concentración, contradicción, publicidad y continuidad, utilizando como herramienta la oralidad, que ofrecía una expectativa de un sistema de justicia más eficaz en la resolución de los conflictos derivados del delito y que dichas resoluciones se tomarían siempre con la convicción de que se habría respetado los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales.

En atención a lo anterior de ninguna manera se soslaya que en la transición a un sistema acusatorio el ministerio público tiene responsabilidades sumamente importantes, tal y como lo establece el artículo 21 Constitucional que: «el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al ministerio público. La Ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial...».

Si bien el juez debe impartir justicia en un caso concreto con arreglo al derecho vigente, la actividad del ministerio público debe ser apegada en todo momento a derecho para evitar violaciones al debido proceso.

Es al ministerio público a quien le corresponde empezar a construir la Teoría del Caso desde el momento que tiene conocimiento del hecho. Con lo que se advierte que la Teoría del Caso es la piedra angular del sistema acusatorio. Primero se plantea la hipótesis de lo que pudo haber ocurrido. Esta hipótesis la deberá verificar y corroborar, para ello analizará las líneas de investigación y hará las diligencias pertinentes a su alcance y también se apoyará con sus auxiliares la policía de investigación y los peritos correspondientes.

«Es al ministerio público a quien le corresponde empezar a construir la Teoría del Caso desde el momento que tiene conocimiento del hecho. Con lo que se advierte que la Teoría del Caso es la piedra angular del sistema acusatorio. Primero se plantea la hipótesis de lo que pudo haber ocurrido. Esta hipótesis la deberá verificar y corroborar, para ello analizará las líneas de investigación y hará las diligencias pertinentes a su alcance y también se apoyará con sus auxiliares la policía de investigación y los peritos correspondientes».

Vale la pena mencionar las sugerencias que hace Juan Fernando GONZÁLEZ PORRAS⁷ para tener conocimiento íntegro y detallado de los aspectos que se deben considerar en la investigación:

⁷ GONZÁLEZ PORRAS, Juan Fernando, *La Teoría del Caso y la Investigación Criminal en la Detección de*

- Visitar el sitio del suceso y otros sitios relevantes (el acta pormenorizada);
- Entrevistar a los testigos propios y hasta los de la parte contraria;
- Comparar las declaraciones de los testigos;
- Concurrir a ver la evidencia material;
- Analizar los informes periciales;
- Trabajar directamente con los peritos;
- Generar apoyos a la declaración (como medidas de protección, perito traductor, psicólogo, etc.);
- Investigar los hechos y a las personas, y
- Más allá, la misma codificación de la materia establece que las técnicas de investigación que se tienen en los numerales 251 y 252 del *Código Nacional de Procedimientos Penales* son las que se tienen que implementar para el éxito de la misma.

I. Características de la Teoría del Caso

En ese mismo contexto para construir la Teoría del Caso el ministerio público debe considerar sus características que a continuación se señalan:

- *Sencilla*: Sus argumentos deben ser claros para facilitar su comprensión. Clara adecuación típica de esos hechos.

Mentiras en los Juicios Orales, Flores Editor y Distribuidor, México 2013, p. 45.

- *Creíble para que persuada que se articule de manera lógica y cronológica:* La secuencia ordenada permitirá comprender lo sucedido de acuerdo a esa teoría. Los hechos que la componen deben explicarse con el sentido común, como algo real, tangible, emocional del acontecer de la conducta humana, lo que garantizará que sea creíble.

- *Lógica:* Sus hechos, pruebas y fundamentos jurídicos deben guardar armonía y permitir juicios de inferencia racional y lógica.

- *Flexible:* Puede adaptarse a cambios o eventualidades que pueden surgir en el desarrollo del proceso. El planteamiento inicial que debe acompañar hasta los alegatos finales, puede afectarse en la práctica de pruebas. Es ahí donde la flexibilidad debe cubrir las eventualidades sin romper la Teoría del Caso y sin que pierda coherencia ni lógica.

I.1 Elementos de la Teoría del Caso

La Teoría del Caso se compone de los siguientes elementos:

Hipótesis fáctica: Se refiere a la identificación de los hechos relevantes o conducentes que deben ser reconstruidos y corroborados durante la investigación, con el fin de establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar, secuencia cronológica, instrumentos utilizados y el resultado

de la acción u omisión con relevancia para el Derecho Penal.

Hipótesis jurídica: Es el encuadramiento de los hechos dentro de la norma penal aplicable.

Hipótesis probatoria: Se deberá buscar el o los medios de prueba que sean los idóneos, pertinentes, útiles permitidos por la ley que la justifiquen o la nieguen⁸.

«Durante la etapa de investigación o corroboración de su hipótesis fáctica el ministerio público debe vigilar que todos los datos de prueba que obtenga sean lícitos. Debe distinguir entre los hechos que son relevantes y los que no lo son, una vez ubicados los primeros debe obtener las pruebas conducentes y pertinentes que le permitan acreditarlos».

⁸ *Ibidem*, pp. 48 y 49.

II. ¿Cómo construir la Teoría del Caso?

Durante la etapa de investigación o corroboración de su hipótesis fáctica el ministerio público debe vigilar que todos los datos de prueba que obtenga sean lícitos. Debe distinguir entre los hechos que son relevantes y los que no lo son, una vez ubicados los primeros debe obtener las pruebas conducentes y pertinentes que le permitan acreditarlos.

Para ello el ministerio público:

- Debe analizar la o las versiones de la víctima o víctimas, de los policías, de los testigos y en caso de que haya, del imputado y así corroborar cuál es la versión correcta;
- Debe ubicar el tipo penal en el que va a encuadrar los hechos que se busca acreditar a través de la Teoría del Caso;
- Verificar que las proposiciones fácticas satisfagan los elementos de las proposiciones jurídicas;
- Ubicar las fortalezas y sus debilidades para saber dónde debe poner mayor o menor énfasis en su Teoría del Caso;
- Construir la tesis de las dos partes, para saber cómo podrá probar su teoría y colocarse en lugar de la defensa para pensar ¿qué haría éste?, lo cual le permitirá saber cómo contrarrestarlo y así defender mejor su posición;
- Orientar todos sus esfuerzos a probar su teoría y controvertir la del oponente;

- Agotar cada una de sus líneas de investigación para que con la información obtenida logre estructurar una versión creíble de los hechos y presentarla al juez para que éste emita un fallo correcto. La historia que se construya debe ser penalmente relevante.

- La teoría del caso permite desarrollar los argumentos a presentar a través de una teoría jurídica y de cada elemento que la conforma.

- Cada prueba debe ser presentada al servicio del relato, por lo cual el ministerio público debe concebir el alcance de la misma, preparar su práctica en el juicio oral y saber el peso persuasivo que tendrá ante el juez. Esto lo llevará a descartar una serie de pruebas inconducentes con la Teoría del Caso;

- El ministerio público debe crear una narración de qué pasó y porqué pasó, y

- La Teoría del Caso depende de las proposiciones fácticas que se puedan probar en juicio y, a través de la prueba ofrecerle credibilidad al juez porque en el juicio no hay espacio para la improvisación, la indecisión o la duda.

La Teoría del Caso se define como el conjunto de hechos que se han reconstruido mediante la prueba y se han subsumido dentro de una norma penal, de modo que los hechos puedan ser probados.

También consiste en subsumir los hechos (hipótesis fáctica) dentro del derecho aplicable (hipótesis jurídica) según los elementos de convicción recopilados (hipótesis probatoria) de modo que permitan construir una historia con significado penal relevante.

«La Teoría del Caso se define como el conjunto de hechos que se han reconstruido mediante la prueba y se han subsumido dentro de una norma penal, de modo que los hechos puedan ser probados. También consiste en subsumir los hechos (hipótesis fáctica) dentro del derecho aplicable (hipótesis jurídica) según los elementos de convicción recopilados (hipótesis probatoria) de modo que permitan construir una historia con significado penal relevante».

III. Impacto de la Teoría del Caso en cada una de las etapas del Sistema Acusatorio

La Teoría del Caso debe ser presentada correctamente por el ministerio público para no violentar al debido proceso.

En nuestro sistema jurídico tenemos como uno de los mecanismos para garantizar derechos humanos de las víctimas e imputados, este es el debido proceso.

Santo Tomás de Aquino concibe como justo el juicio en el que hay un verdadero acto de justicia, y tal será el que observe la concurrencia de los siguientes elementos:

- La recta intención de buscar la justicia como causa eficiente.
- Que quien lo dicte, en el caso del proceso, ante quien se surta, tenga la autoridad para hacerlo.
- Que el veredicto se ajuste a la recta razón y la prudencia, o sea, que sea conforme con el derecho y sólidamente fundamentado⁹.

Por su parte PRIETO MONROY dice que el: «Debido proceso es la actividad judicial ordenada a resolver pretensiones, la cual se desarrolla con arreglo y observancia a unos principios, reunidos en el concepto de justicia, y particularizados en las normas del procedimiento y las propias de cada proceso»¹⁰.

⁹ PRIETO MONROY, Carlos Adolfo, *El Proceso y el Debido Proceso*, Vniversitas, núm. 106, diciembre, 2003, Pontificia

Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia 2013, pp. 815-816.

¹⁰ *Ibidem*, p. 817.

El debido proceso, según los tribunales del Poder Judicial Federal, se encuentra establecido implícitamente en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución. El conjunto de garantías establecidas en los referidos artículos, constituyen el debido proceso a través de los siguientes elementos:

1. Las formalidades esenciales del procedimiento y,
2. La garantía de audiencia.

Luego del debido proceso es seguir cada uno de los ordenamientos establecidos en la norma para cada acto procesal.

El arte de juzgar se enlaza con el debido proceso, pues es al juez al que le corresponde adecuar y cumplir los lineamientos procesales y enfatizo *adecuar* porque él tiene que proveerse de las herramientas necesarias para salvaguardar los derechos fundamentales de los gobernados.

Al respecto la misma Corte Interamericana ha dado directrices en su jurisprudencia de los lineamientos que deben adoptar los jueces interamericanos para dar vida al debido proceso, siempre salvaguardando los derechos humanos y tomando en consideración las incidencias que se presentan en cada caso.

En el sistema acusatorio se desahogan infinidad de audiencias a través de las cuales se da vida al

debido proceso, por mencionar algunas tenemos:

«El ministerio público en los casos de flagrancia y caso urgente debe verificar que la puesta a disposición que hace la policía de una persona o personas, haya sido realizada conforme lo previsto en el artículo 16 de nuestra Constitución y en los artículos 146, 147, 149 y 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales y en caso de no estar apegada a derecho, decretar su inmediata libertad».

III.1 Audiencia de Control de Detención

El ministerio público en los casos de flagrancia y caso urgente debe verificar que la puesta a disposición que hace la policía de una persona o personas, haya sido realizada conforme lo previsto en el artículo 16 de nuestra Constitución y en los artículos 146, 147, 149 y 150 del *Código Nacional de Procedimientos Penales* y en caso de no estar apegada a derecho, decretar su inmediata libertad.

Si la puesta a disposición hubiera sido conforme a derecho, pondrá a la persona o las personas a disposición del juez dentro de las 48 horas siguientes a su detención.

Durante la audiencia de control de detención, será el primer momento en que el ministerio público dará a conocer su Teoría del Caso al juez de control, para ello deberá justificar las razones de su detención, las horas de retención que no deben exceder ni un minuto de las 48 horas y los requisitos de procedibilidad. El juez procederá a calificarla de legal y en caso contrario decretar la libertad.

Desde esta audiencia el juez vela por los derechos de las partes, como ejemplo que la detención haya sido apegada a la ley y si decreta la libertad no se trastoca la Teoría del Caso puesto que se puede continuar con la investigación porque esta es el hecho en sí.

III. 2 Audiencia de formulación de imputación y vinculación a proceso

En la etapa de formulación de imputación el ministerio público también expone su Teoría del Caso y a fin de darle certeza jurídica al imputado deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 311 del Código Nacional y referir lo siguiente:

1. Expresar claramente el hecho que se le atribuye;
2. La calificación preliminar;
3. La fecha, lugar y modo de comisión;

4. La forma de intervención que haya tenido y el nombre del acusador, y
5. Dar a conocer los datos de prueba con los que cuenta.

Es en esta audiencia como se puede observar en la que mejor se expone la Teoría del Caso, y en la que, el imputado, a través de la defensa, tiene el derecho de contestar los cargos que existen en su contra.

Lo anterior se sustenta con la siguiente tesis cuyo número de registro es 2017728, bajo el rubro: AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. TEST DE RACIONALIDAD QUE PROCEDE APLICAR PARA EL ESTUDIO DE LOS DATOS DE PRUEBA, A PARTIR DE LOS CUALES PUEDE ESTABLECERSE QUE SE HA COMETIDO UN HECHO IMPUTADO COMO DELITO [Modificación de la Tesis XVII.10.P.A.31 P (10a.)].

Este Tribunal Colegiado de Circuito, en la tesis aislada XVII.10.P.A.31 P (10a.), estableció el test de racionalidad que procede aplicar por el tribunal de amparo, en relación con los antecedentes de investigación como canon de control de la legalidad del auto de vinculación a proceso. Ahora bien, una nueva reflexión sobre el tema, lleva a este órgano jurisdiccional a modificar dicho criterio, para ahora definir el test que procede aplicar para el estudio de los datos de prueba a partir de los cuales puede establecerse que se ha cometido un hecho imputado como delito, el cual tiene como objetivo diferenciar el nivel de exigencia probatoria que es

aplicable en las resoluciones susceptibles de ser dictadas en la audiencia inicial, frente a la sentencia definitiva dictada en el juicio oral. En la premisa fáctica se requiere para la aceptación o rechazo de una teoría: a) Una hipótesis (teoría del caso): Es una proposición que tiene como sustento un hecho captado por medio de los sentidos. b) Los enunciados que integran la hipótesis; razonamientos con cierta probabilidad o verosimilitud. c) La verificabilidad de los enunciados, mediante la existencia de datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión y, la valoración debe ser racional, es decir, aquella que en su práctica emplea elementos o reglas racionales, lógicas, máximas de experiencia, método científico y pensar reflexivo, para valorar e interpretar los resultados de la aportación de datos de prueba en conjunción con lo alegado para determinar qué puede dar o considerar como probado, que en última instancia no es más que evaluar el grado de probabilidad, con fundamento en los medios

disponibles, si puede considerarse como verdadera una hipótesis sobre los hechos. d) La aceptación o rechazo de la hipótesis, mediante la argumentación de la hipótesis aceptada y la refutación, por contrastabilidad, de la rechazada. La aceptabilidad de una hipótesis es un juicio sobre su confirmación y no refutación. Una vez confirmada debe someterse aún a la refutación examinando los posibles hechos que -de existir- invalidarán o reducirán el grado de probabilidad de la hipótesis, es decir, el Juez contrasta unas afirmaciones -hipótesis- poniendo a prueba su valor explicativo. Una hipótesis se considera confirmada por un dato o medio de prueba si existe un nexo causal o lógico entre ambas, de modo que se configure una razón para su aceptación. La confirmación corresponde a una inferencia en virtud de la cual, a partir de unos datos de prueba y de una regla que conecta a esos datos de prueba con la hipótesis, se concluye aceptando la veracidad de esta última¹¹.

¹¹ Tesis XVII.1o.P.A. J/19 (10a.), de la Décima Época, sostenida por Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 2388, Libro 57, agosto de 2018, Tomo III, del SJF y su Gaceta, el número de registro: 2017728, bajo el rubro: AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO.

TEST DE RACIONALIDAD QUE PROCEDE APLICAR PARA EL ESTUDIO DE LOS DATOS DE PRUEBA, A PARTIR DE LOS CUALES PUEDE ESTABLECERSE QUE SE HA COMETIDO UN HECHO IMPUTADO COMO DELITO [Modificación de la Tesis XVII.1O.P.A.31 P (10a.)].

Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y
Administrativa del Décimo
Séptimo Circuito.

*«En el caso de duplicidad
de término y que el
imputado desahogue
datos de prueba ante el
juez de control, el
ministerio público podrá
solicitar una no
vinculación a proceso en
atención al principio de
objetividad y buena fe, si
los datos de la defensa
destruyen de momento su
Teoría del Caso, sin
embargo, tendrá la
posibilidad al tomar en
consideración los
términos de la
prescripción, para recabar
nuevos datos de prueba
para volver a construir su
Teoría del Caso».*

En el caso de duplicidad de término y que el imputado desahogue datos de prueba ante el juez de control, el ministerio público podrá solicitar una no vinculación a proceso en atención al principio de objetividad y buena fe, si los datos de la defensa destruyen de momento su Teoría del Caso, sin embargo, tendrá la posibilidad al tomar en consideración los términos de la prescripción, para recabar nuevos datos de prueba para volver a construir su Teoría del Caso.

VI. Plazo de cierre de investigación

Conforme a lo establecido en el artículo 324 del CNPP, una vez terminado el plazo de cierre de investigación el ministerio público puede:

- Acusar.
- Solicitar la suspensión a proceso y
- En su caso el sobreseimiento total o parcial (artículo 327 CNPP).

Si estuviera ante esta última hipótesis, puede seguir actualizando su teoría del caso, toda vez que debe acreditarla con hechos y no palabras, debe ser objetivo y leal.

III. 3 Etapa Intermedia

En la etapa intermedia se lleva la depuración de hechos, admisión de pruebas y acuerdos probatorios, de conformidad con el artículo 334 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Aquí es donde se formaliza la Teoría del Caso a través de la acusación del ministerio público.

Será motivo de escrutinio a través del principio de contradicción debido a que la contraparte se va a manifestar respecto al hecho, a la licitud y pertinencia de las pruebas para en su caso su admisión.

Las pruebas para que sean admitidas deben ser lícitas, tener relación con el hecho. Los únicos supuestos para que el juez inadmita las pruebas son: que no deben ser sobreabundantes y tampoco se deben probar hechos públicos y notorios. El ministerio público debe ser muy cuidadoso al obtener los medios de prueba ofertados pues no debe pasar por alto que esta etapa es la columna vertebral del juicio; porque si no se ofrecen las pruebas idóneas el juicio será un fracaso.

El juez da el uso de la voz a la contraparte para que se manifieste en relación a la licitud, pertinencia y necesidad de la prueba; sino se manifiesta alguna o algunas de las partes, el juez debe aceptarla, salvo que el mismo juez de oficio determine la ilicitud de la prueba por haber violentado derechos fundamentales.

III.4 Etapa de Juicio Oral

En esta etapa se prueba la Teoría del Caso y se inicia con:

Alegatos de apertura

En este estadio procesal el ministerio público hace un extracto o exposición

concreta de la Teoría del Caso porque hay que referirse al hecho, a la clasificación legal y a las pruebas que van a demostrarla.

Etapa probatoria

En esta etapa se devela ante el juez la Teoría del Caso a través del desahogo de las pruebas.

Con base a su Teoría del Caso se debe preguntar: ¿qué quiero hacer? Para ello deberá jerarquizar el orden de sus pruebas, como son: testimonios, periciales, documentales, evidencia material etc. Las cuáles serán mediadas por el resolutor, contradichas por la parte contraria; se desahogarán de manera continua en el menor número de audiencias, ante el escrutinio social por ser las audiencias públicas; es así, que la Teoría del Caso en la etapa de juicio se encuentra sustentada con el desahogo de pruebas.

Es decir, plantearle al Juez qué proposición fáctica se va a acreditar y qué prueba es la idónea para ello. Es así como el ministerio público de forma estratégica debe llevar su desahogo.

El orden de las pruebas lo decide el oferente de la misma. En el interrogatorio y contrainterrogatorio el juez debe estar al pendiente de las reglas del desahogo, y desde luego de las objeciones de las partes.

Alegatos de clausura

Es la reafirmación de la Teoría del Caso o de la promesa que se hizo en un alegato de apertura en el cual el

Ministerio Público de una forma técnica debe referirle al Juez que su hecho fue corroborado, que ese hecho cobra vida en determinado delito y que hay responsabilidad del acusado.

Conclusión

- La Teoría del Caso es una herramienta indispensable de las partes para efecto de persuadir al Juez de que sus pretensiones son las que deben de prevalecer y será a lo largo de todo el procedimiento donde se estará perfeccionando la Teoría del Caso.
- Asimismo, la Teoría del Caso debe acreditarse a través del debido proceso con el fin de no infringir en la violación de derechos fundamentales para evitar impunidad.
- Se concluye también que las partes deben tener en el sistema acusatorio igualdad de armas para probar su Teoría del Caso.

Fuentes consultadas

Bibliografía

- GONZÁLEZ PORRAS, Juan Fernando, *La Teoría del Caso y la Investigación Criminal en la Detección de Mentiras en los Juicios Orales*, Flores Editor y Distribuidor, México 2013.
- PRIETO MONROY, Carlos Adolfo, *El Proceso y el Debido Proceso*, Vniversitas, núm. 106, diciembre, 2003, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia 2013.